



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-001-2019-00344

Auto de sustanciación Nro. 383

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Incidentista: RAFAEL EDUARDO HERRERA LOPEZ

Afectado: HERMINIA DE JESUS PARRA DE HERRERA

Incidentado: DR. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR COMO REPRESENTANTE
LEGAL DE SAVIA SALUD EPS SAS - ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA

Asunto: REQUERIMIENTO PREVIO A ABRIR INCIDENTE

En escrito adiado 20 de mayo de 2024, el señor RAFAEL EDUARDO HERRERA LOPEZ, actuando como agente oficioso de HERMINIA DE JESUS PARRA DE HERRERA, manifiesta al Despacho que SAVIA SALUD EPS SAS - ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 18 de octubre de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos a la **A LA VIDA, A LA SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA SEGURIDAD SOCIAL** de la señora **HERMINIA DE JESUS PARRA DE HERRERA**, Identificado con c.c. No. 21.997.800, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. _____ **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a **SAVIA SALUD EPS** que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se le **AUTORICE Y GARANTICE** la entrega del medicamento **APIXABAN 5MG, UNA UNIDAD ORAL CADA 12 HORAS POR 90 DIAS, TOTAL 180** ordenados por su médico tratante. _____ **TERCERO:** Se ordena a la **EPS SAVIA SALUD** que se le preste al accionante un tratamiento integral, es decir, los demás procedimientos, medicamentos, exámenes, etc., que requiera el paciente, con ocasión de la misma causa que originó esta tutela, esto es, diagnóstico **OTRAS FORMAS ESPECIFICADAS DE ANGINA DE PECHO, HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR**, todo para preservar su vida, siempre que conserve su condición de afiliado y de acuerdo con las prescripciones de su médico tratante. _____ **CUARTO: NO SE EXONERA**, de copagos en la presente acción de tutela, ya que por disposición de la ley esta exonerado por pertenecer al **NIVEL 1 DEL SISBÉN**. _____ **QUINTO:** SE ORDENA desvincular a las demás entidades que se encuentran mencionadas dentro de la presente acción de tutela. _____ **SEXTO:** Del

*cumplimiento de las anteriores disposiciones se dará informe al Juzgado. Si no se procediere de conformidad, se aplicará lo dispuesto en el Art. 27 del decreto 2591 del 91, sin perjuicio de las sanciones de que trata el Art. 52 ibidem, advirtiéndosele además que deberá abstenerse de incurrir en el acto omisivo que lesiona los derechos fundamentales del accionante. _____ **SEPTIMO:** Notifíquese a las partes esta providencia por el medio más expedito. _____ **OCTAVO:** De no ser impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el 18 de octubre de 2019, respecto al TRATAMIENTO INTEGRAL para continuar con el tratamiento conforme a las patologías tuteladas, por cuanto requiere los medicamentos APIXABAN 5MG, CANTIDAD 60; ESOMEPRAZOL 40MG, CANTIDAD 30; ROSUVASTATINA 40MG, CANTIDAD 60; los cuales han sido negados por la EPS accionada.

En consecuencia, este Despacho se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de control de Garantías de Barbosa, Antioquia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, como persona natural y como representante legal de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIASALUD EPS), para que proceda a hacer cumplir al fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 18 de octubre de 2019, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por promovida por el señor RAFAEL EDUARDO HERRERA LOPEZ, actuando como agente oficiosa de HERMINIA DE JESUS PARRA DE HERRERA, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado en tiempo oportuno; y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, como persona natural y como representante legal de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA EPS

S.A.S. (SAVIASALUD EPS), que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir incidente de desacato para imponer la sanción, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como arresto o multa, al igual que compulsar copias para la investigación por la posible comisión de un delito, para que impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, como persona natural y como representante legal de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIASALUD EPS), enviando copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12012951857cd6f89ff5b0d6c954ed1be92c099d44eccd6a0184e0c8efd3831**
Documento generado en 21/05/2024 12:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>